REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00174

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 27 de abril de 2021, reiterada en memoriales visibles a pdf 10 y 11, se accede, por lo tanto, se procede a corregir el literal b) del ordinal primero del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que el valor de cada cuota causada entre el periodo de enero de 2020 hasta febrero 2021, corresponde a $210.786, y no a $216.942. como se consignó en la orden de apremio.

Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 23 de abril de 2021 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

"…PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PACÍFICA P.H, y en contra de MIGUEL MODESTO SAAVEDRA, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $1.849.000, que corresponden a las cuotas ordinarias de administración desde el mes de marzo y diciembre de 2019, a razón de $184.900 cada una, más los intereses moratorios a partir del día en que cada uno se hizo exigible, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Por la suma de $2.951.004, que corresponden a las cuotas ordinarias de administración desde enero de 2020 hasta febrero 2021, a razón de $210.786 cada una, más los intereses moratorios a partir del día en que cada uno se hizo exigible, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda*…"*

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 23 de abril de 2021.

TERCERO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 104**
fijado hoy **24 DE JUNIO DE 2021**

YA